



## ***Carta de Derechos***

El Tribunal de Ética Gubernamental, en su calidad de ente rector de la ética pública, con la finalidad de promover y fortalecer el comportamiento honesto en el servicio público y de prevenir, detectar y sancionar el incumplimiento de deberes y la transgresión de prohibiciones contenidos en la Ley de Ética Gubernamental (LEG), está comprometido legalmente a:

1. Trabajar en la edificación de una cultura ética en la población en general;
2. Requerir la integración de Comisiones de Ética Gubernamental (CEG) o nombramiento de Comisionados de Ética, en cada una de las instituciones de la administración pública y municipal y capacitar a sus miembros sobre la ética en la función pública, la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y sobre cualquier otra normativa orientada a prevenir los actos de corrupción;
3. Promover junto con las demás instituciones de la administración pública, por medio de sus respectivas CEG o comisionados de ética, el conocimiento de la LEG en la ciudadanía.
4. Recibir denuncias o avisos provenientes de las CEG, los comisionados de ética, servidores públicos o particulares y facilitar ;
5. Iniciar oficiosamente el procedimiento administrativo sancionador, en contra de cualquier persona sujeta a la LEG, sobre hechos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones éticos;
6. Tramitar procedimientos administrativos sancionadores, e imponer sanciones a las personas sujetas a la aplicación de la LEG, que incumplan los deberes o infrinjan las prohibiciones éticas;
7. Dar atención a los usuarios de forma personal, telefónica o por medio de correo electrónico, respondiendo a sus consultas sobre la aplicación de la LEG y su Reglamento u orientándolos a fin de canalizar sus inquietudes, a las autoridades correspondientes.

Los servidores públicos tienen derecho a:

1. Ser capacitados sobre la ética en la función pública, la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, por medio de las CEG o Comisionado de Ética de su institución;
2. Formular consultas en forma escrita, ya sea por medios técnicos, electrónicos o de cualquier naturaleza, sobre la aplicación de la LEG o su Reglamento (RLEG), a la CEG o Comisionado de Ética de su institución o al Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental y a que sus consultas sean oportunamente atendidas;
3. Recibir reconocimiento público y estímulo en razón de actos de fiel cumplimiento de los principios éticos, de heroísmo, sacrificio y solidaridad humana;
4. Denunciar o dar aviso de la posible inobservancia de deberes o transgresión de prohibiciones éticos, ante la CEG o Comisionado de Ética de su institución o ante el TEG; y a ser notificado del inicio del trámite y de sus posteriores etapas, hasta la finalización normal o anormal del mismo;
5. Ser notificado oportunamente del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, ejercer su derecho de defensa y recurrir de la resolución definitiva que se pronuncie;
6. Ser inscrito como candidato a miembro de la CEG, para ser elegido por parte de los servidores públicos de su institución, en caso de cumplir los requisitos legales exigidos para tal efecto.

Los particulares tienen derecho a:

1. Denunciar o dar aviso de las presuntas violaciones a deberes y prohibiciones éticos de las que tuviere conocimiento, ante el TEG, las CEG o comisionado de ética, por sí o por medio de representante;
2. Disponer de facilidades para interponer sus denuncias o avisos;
3. Participar activamente en el procedimiento administrativo sancionador y ser notificados de todas las decisiones que les permitan ejercer sus derechos, en caso de ser denunciados.
4. Ser protegidos en su identidad cuando hayan denunciado ante el TEG, las CEG o los Comisionados de Ética, actos de corrupción realizados por cualquier servidor público;
5. Ser respetados en su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos.